



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 9 de abril de 2025
P. N° 179/2024-2025

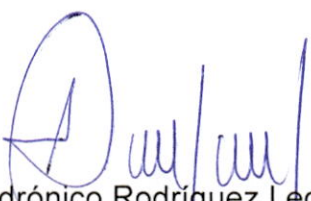


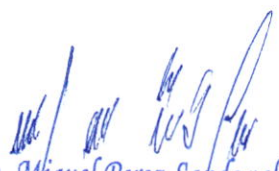
Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 207/2024-2025 C.S. **“LEY DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES”**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Miguel Pérez Sandoval
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Adj. Lo citado



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 207/2024-2025 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

“LEY DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES”

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto proteger y resguardar las reservas internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a cualquier acción inconstitucional que las vulnere o de todo acto administrativo generado por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como del Banco Central de Bolivia

ARTÍCULO 2. (PROTECCIÓN DE RESERVAS INTERNACIONALES). El Banco Central de Bolivia, tiene la obligación de proteger las reservas internacionales, para lo cual no podrá efectuar ningún tipo de operación que genere la reducción de las mismas, sin aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 3. (RESGUARDO DE RESERVAS INTERNACIONALES).

I. El Banco Central de Bolivia, como entidad a cargo del resguardo de las reservas internacionales, deberá mantener de manera actualizada la información referente a las reservas internacionales.

II. La Asamblea Legislativa Plurinacional, en atención a lo dispuesto por los numerales 17 y 19 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, podrá requerir en todo momento al Banco Central de Bolivia información detallada y actualizada de las reservas internacionales.

ARTÍCULO 4. (MODIFICACIÓN). Se modifica el Artículo 9 de la Ley N° 1503, de 05 de mayo de 2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 9. (OPERACIONES CON RESERVAS EN ORO).

I. El Banco Central de Bolivia realizará operaciones en los mercados internacionales con las reservas en oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.

II. El Banco Central de Bolivia deberá mantener un mínimo de veintidós (22) toneladas de reservas de oro de las Reservas Internacionales, computable semestralmente a partir de la aprobación de la presente Ley.

III. En función a las condiciones de mercado y liquidez de divisas de las Reservas Internacionales, el Banco Central de Bolivia tomará las acciones necesarias para la reposición de las reservas en oro.

IV. De manera mensual, el Banco Central de Bolivia informará sobre las operaciones con reservas en oro a la Asamblea Legislativa Plurinacional.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

V. El Banco Central de Bolivia no podrá efectuar ningún tipo de operación financiera de ninguna índole, ni tampoco poner en garantía sin desplazamiento la reserva de oro establecida en el parágrafo II del presente Artículo.

VI. El incumplimiento a lo dispuesto por el Parágrafo IV y V del presente artículo, será considerado como incumplimiento de deberes al generar un daño económico al Estado.”

ARTÍCULO 5. (RECUPERACIÓN). El Banco Central del Bolivia, tiene la obligación de recuperar y dejar sin efecto las operaciones que hayan generado la colocación en garantía sin desplazamiento las reservas de oro descritas en el Parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N° 1503 de 5 de mayo del 2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Artículo 19 de la Ley N° 1613, de 01 de enero de 2025, Presupuesto General del Estado – Gestión 2025.

SEGUNDA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Miguel Pérez Sandoval
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN CAMARAL N° 20/2024-2025

LA CÁMARA DE SENADORES,

De conformidad a lo establecido en la Disposición Final Segunda del Reglamento General de este Cuerpo Legislativo,

RESUELVE:

Dispensarse de la observancia del Reglamento General de la Cámara de Senadores, para el tratamiento del Proyecto Ley N° 207/2024-2025 C.D. "**LEY DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES**"

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Miguel Pérez Sandoval
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES